

GACETA OFICIAL



AÑO XXI

PANAMÁ, 24 DE MARZO DE 1924

NÚMERO 4369

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 13 Este, No. ...

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, No. 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 40, de 18 de Marzo de 1924..... 14271

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 48, de 11 de Marzo de 1924..... 14271

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 16 de 1924, de 25 de Febrero, por el cual se nombran Maestros de la Escuela de Aplicación de los Cursos de Verano..... 14271

Decreto número 17 de 1924, de 11 de Marzo, por el cual se modifica el Decreto número 73 de 1923, sobre Conferencia Pedagógica de Inspectores de Instrucción Pública..... 14271

Decreto número 18 de 1924, de 25 de Marzo, por el cual se proroga el término de funcionamiento de la Conferencia Pedagógica de que trata el Decreto número 73 de 1923..... 14271

La Cinematografía Escolar, por A. Stoups..... 14271

Avisos Oficiales..... 14273

Edictos..... 14274

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 18 de 1924.

Para que el Presidente de la República revise el fallo dictado en el juicio de policía que, por infracción de la Ley 19 de 1923, sobre drog s heróicas, fue iniciado en la Alcaldía de este Distrito contra Justo Arosemena y Fermína Broce, ha subido a este Despacho el expediente respectivo, del cual resulta, según declaración explícita del Agente de Policía Rafael Martínez L., que éste pudo observar cómo la meretriz Fermína Broce entregó a Justo Arosemena algo que inmediatamente no pudo determinar, y que Arosemena le dio a la Broce en el mismo momento un billete de banco americano. Capturada la Broce fue encontrado en su poder un paquetito con una sustancia que, examinada químicamente, resultó ser cocaína. La Broce acusa a Arosemena de haberla inducido a aceptar el paquete, sin que ella se diera cabal cuenta de lo que hacía mientras que Arosemena a su vez acusa a la Broce de haberla entregado el paquete para que se lo llevara a un marino, dándole como recompensa un billete de a dólar. Como tales contradicciones en nada favorecen a los acusados, si no que más bien robustecen lo declarado por el Agente de Policía Martínez,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 22, de 5 de los corrientes, del Gobernador de la Provincia de Panamá por la cual se confirma la del Alcalde del Distrito Capital que condena a Justo Arosemena y a Fermína Broce a sufrir cada uno un año de arresto incommutable e igual tiempo de confinamiento en el interior de la República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, Marzo 11 de 1924.

La señora Julia Palau de Gámez, Directora General de los Talleres—Escuelas para Mujeres, ha solicitado a esta Secretaría, en escrito de 26 de febrero último, que se conceda a los Talleres—Escuelas mencionados el carácter de corporación de interés público, al tenor de lo dispuesto en el ordinal 5º del artículo 64, Título 11 del Código Civil, y se les reconozca personería jurídica.

Acompaña a su solicitud, copia en doble ejemplar de los estatutos de los antes dichos Talleres—Escuelas para Mujeres, cuyo estudio ha llevado a este Despacho a las siguientes conclusiones:

1º Que no se ha comprobado en ninguna forma, que los Talleres—Escuelas para Mujeres sean una asociación, como lo exige el artículo 64 del Código Civil, en su ordinal 5º; sino que antes bien, dice en el artículo 12 de los estatutos que son propiedad de la señora Julia Palau de Gámez, esto es, que los Talleres—

Escuelas para Mujeres son una institución particular de la señora Gámez, que los representa como propietario, y que no necesitan, por lo tanto, de personería jurídica;

2º Que tratándose de una institución que se propone a la vulgarización de los conocimientos de toda índole entre las mujeres del proletariado, como se dice en el artículo 19 de los estatutos, y que pretende ser una corporación o asociación de interés público, es necesario que sea reconocida como tal por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública; y

3º Que, por lo tanto, no se puede reconocer personería jurídica a una institución que no ha comprobado ser asociación de interés público, reconocida por el Ejecutivo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decir a la señora Julia Palau de Gámez, que es necesario que se declare que los Talleres—Escuelas para Mujeres son una asociación de interés público o privado reconocida por el Poder Ejecutivo; que cuando tal conocimiento se liaga por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública, se otorgará la personería jurídica.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 16 DE 1924

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se nombran maestros de la Escuela de Aplicación de los Cursos de Verano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse maestros de la Escuela de Aplicación de los cursos de Verano a los señores Pablo Calvo, Celina E. Caballero, Manuel Antonio Icaza, Arturo Torres, Juan B. de Bello, Francisco Malek, Francisco Cornejo e Higinio Vázquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 17 DE 1924

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se modifica el Decreto número 73 de 1923 sobre Conferencia Pedagógica de Inspectores de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 4º del Decreto número 73 de 1923 que determina cuáles empleados formarán parte de la Conferencia Pedagógica de Inspectores, no incluye a los ayudantes de éstos;

2º Que los Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública deben estar al tanto de los diversos prob-

mas de carácter técnico o administrativo que tienen que ser estudiados por sus superiores inmediatos,

DECRETA:

Artículo 1º Concédesse voz a los Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública, en las deliberaciones de la Asamblea Pedagógica de Inspectores.

Artículo 2º En los términos del presente Decreto queda modificado el Decreto número 73 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 18 DE 1924

(DE 15 DE MARZO)

por el cual se proroga el término de funcionamiento de la Conferencia Pedagógica de que trata el Decreto número 73 de 1923.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Prorógase hasta el próximo viernes 21 del presente mes el funcionamiento de la Conferencia Pedagógica de que trata el Decreto número 73 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ.

LA CINEMATOGRAFÍA ESCOLAR

Desde 1895, fecha de la primera representación de imágenes animadas en París y en Lyon sobre la pantalla por los hermanos Lumière, la cinematografía ha hecho en un cuarto de siglo prodigiosos progresos, y ha llegado a ser un entretenimiento universal. Una reciente estadística, incompleta y aproximada, revela la existencia de unas 60,000 salas de espectáculos cinematográficos, de las cuales 17,000 pertenecen a los Estados Unidos; 4,000 a la Gran Bretaña; 3,850 a Alemania; 2,600 a Italia; 2,500 a Francia; 900 a Bélgica; 170 a Holanda; etc. Diariamente, ante varios millones de espectadores, se proyectan más de cien millones de metros de *films*. Se calcula en quince mil millones de francos el capital empleado en esta nueva industria, que se clasifica por su importancia entre las de tercera categoría, inmediatamente después del trigo y de la hula.

Este éxito se debe solamente a la iniciativa privada, porque los poderes públicos no han protegido jamás la cinematografía y, en cambio, el fisco la ha recargado siempre con grandes impuestos, que han llegado a absorber hasta el 25 por 100 y aún más de sus ingresos brutos.

Durante el primer período de su desarrollo, el cinematógrafo ha satisfecho preferentemente el deseo universal de recreo y diversión.

La multitud no va al cinematógrafo a instruirse; los *films* documentados no le atraen; sólo pueden cine tramas trágicas o cómicas que le presenten emociones. Y los compositores y directores de escena del arte mudo, del séptimo arte, han respondido a este deseo con una formidable

producción de películas de fantasía que circulan por el mundo entero.

Entre los *films* hay un gran número que ejercen sobre los espectadores, especialmente los niños, los adolescentes y los adultos ignorantes, una acción realmente demoralizadora, pues las escenas que representan, están tomadas de las pobres novelas policíacas y de aventuras y de las crónicas de las audiencias. Dado el poder del ejemplo, las escenas de escándalos, de robos, de bandadaje, de asesinatos, de suicidios, despertan y sobreeccitan en los jóvenes expectadores sobre todo, perniciosas inclinaciones atávicas, que la acción educativa combinada de la familia y de la escuela tiende a extinguir.

Gobiernos celosos de sus deberes sociales, han tomado medidas más o menos severas y eficaces para poner freno al mal. En Francia, el Decreto de 20 de Julio de 1916, prohíbe proyectar públicamente películas que no hayan sido vistas por el Ministro de Instrucción Pública, informado por una Comisión de Censura, compuesta de 30 miembros nombrados por él. En Bélgica, la Ley de 19 de Septiembre de 1920 prohíbe la entrada en los cines públicos a los niños menores de dieciséis años, salvo el caso en que todas las películas que figuran en el programa, hayan sido autorizadas por una Comisión Examinadora, nombrada por el Ministro de Justicia; no se trata de una ley de censura, sino de una ley de protección a la infancia. Estas medidas están justificadas por el interés público, no son contrarias a la libertad de espectáculo, pero ponen límite a la licencia. En su propio interés, los editores de *films* no deberían aceptar obras inmorales ni siquiera antiestéticas; no tienen más derecho a corromper las costumbres y el gusto que los mercaderes a vender productos alimenticios falsificados.

Pero por graves y numerosos que hayan sido los males producidos por el cinematógrafo, no se le debe condenar como un motivo, porque presta inmensos servicios como medio de recreo y de diversión, y también de educación y de instrucción, y está llamado a prestarlos aún mayores. Se le puede aplicar lo que Plauto decía de la lengua, que es la mejor o la peor de todas las cosas, según que se la ponga al servicio de la verdad, de la justicia y del derecho, o al de la mentira, de la iniquidad o de la felonía.

El número de cintas de fantasía, realmente condenables, tiende a disminuir, mientras que el de películas estéticas y morales aumenta. Por otra parte, ¡cuánta riqueza de documentación debemos a la cinematografía puesta al servicio del conocimiento del mundo que habitamos! Los operadores de *films* exploran el mundo entero, desde el ecuador a los polos, visitan paises civilizados y horribles, primitivos en busca de espectáculos de vidas interesantes y pintorescas, costumbres y hábitos, fiestas públicas, manifestaciones de arte popular, trabajos en campos y fábricas, minas y carreteras. No se amedranan ante lo inaccesible, el peligro no les hace retroceder, se instalan en refugios cercanos a los abrevaderos de las malezas africanas, entre los matorrales indios, en las pampas y en las pampas de América, por todas partes, y vuelven con admirables películas de animales salvajes y fieras en sus medios naturales. Exploran hasta el fondo de los mares desde que los hermanos Williamson, pescadores de perlas, han inventado bajar a ellos en un largo tubo que termina en una cabina provista de un tragaluz a través del cual fotografian las escenas animadas de los peces, de los moluscos, de los crustáceos, de los pulpos, que pasan delante del objetivo del aparato de toma de vistas.

Los microorganismos y los fenómenos de la vida elemental pueden proyectarse sobre la pantalla con un aumento de 10.000 a 20.000 diámetros, desde que el doctor Comandán ha inventado coordinar el ultramicroscopio y el cinematógrafo, habiéndose obtenido películas de un inmenso interés científico; los espectadores pueden asistir al ciclo de la vida de las amebas, de los trypanosomas, de la fagocitosis, a los fenómenos de la cariocinesis; el cuarto reino, el de los protistas microscópicos, revela sus misterios al cine.

Los movimientos ultrarápidos, como una bala que sale de un fusil, y los movimientos ultralentos, como el crecimiento de las plantas, no han sido perceptibles hasta estos últimos tiempos.

Dos sabios franceses, B. Abraham y L. Bloch, en 1919, en el laboratorio de la Escuela Superior de París, han conseguido, con un ingenioso dispositivo, fotografiar de 20.000 a 50.000 imágenes sucesivas por segundo. Un *film* conseguido en estas condiciones permite, haciendo más lenta la proyección, analizar, por ejemplo, el batir de las alas de una mosca. Ya estamos lejos de las 25 imágenes por segundo que obtiene el ilustre Marey con su cronofotógrafo, hace unos cincuenta años.

Un aparato de toma de vistas, provisto de un aparato de relojería que desarrolle el *film* virgen en intervalos separados, cada hora, cada día, cada semana, por ejemplo, colocado en un sitio fijo, delante de un brote o de un capullo que va a abrir, o delante de una encina, fija las imágenes sucesivas de los fenómenos de desarrollo o de crecimiento y la película conseguida, proyectada sobre la pantalla con aceleración, hace observables sus diversas fases.

Tres perfeccionamientos recientes del cinematógrafo deben señalarse de un modo particular. El señor Gaumont ha logrado asociar el cinematógrafo y el fonógrafo, produciendo fenómenos y películas parlantes; los espectadores-auditores ven en la pantalla los personajes que actúan y los ven cantar y hablar. El fonocinematógrafo está llamado a colaborar a la educación estética del pueblo, porque enseñará y dejará oír, hasta en los pueblos más alejados, a los grandes artistas líricos y dramáticos y también a los maestros de la elocuencia.

El señor Gaumont también ha resuelto otro problema erizado de dificultades: la cinematografía en colores naturales. Por medio de un aparato de toma de vistas que tiene tres objetivos, provisto cada uno de un disco selector transparente que no dejan filtrar: uno, más que los rayos verdes; otro, sólo los rojos, y el tercero, los rayos azules que emanan de los objetos, consigue un *film* que comprende para cada parte de los objetos, tres imágenes monocromas que en la proyección a través de un triple objetivo y discos selectores semejantes, se juxtaponen en la pantalla y reproducen la escena animada con toda la magia de los colores y los matices. Magníficos *films* en colores naturales han producido ya la admiración de millares de espectadores; entre los más emocionantes está el que representa el desfile glorioso de los ejércitos franceses y aliados victoriosos atravesando París con ocasión de la fiesta nacional del 14 de Julio de 1919.

Muy recientemente, el señor Parolfini, de Lyon, ha inventado un procedimiento que da a los personajes animados y a los objetos proyectados en la pantalla, el relieve y la perspectiva de la realidad.

El cinematógrafo ha llegado a un alto grado de perfección que hace de él un precioso instrumento de educación y de instrucción.

Un gran número de materias de enseñanza en todos los grados: des de los jardines de la Infancia y la Escuela primaria hasta las facultades científicas de la Universidad, pueden auxiliarse muy útilmente con el cinematógrafo. Los profesores que hacen uso del *film* para sus lecciones, han podido comprobar que las imágenes animadas sostienen y absorben la atención de los alumnos y que, por este medio, la enseñanza de ciertas nociones se hace mucho más rápida, más fácil y más eficaz. El sentido de la vista es, en efecto, un sentido especialmente ávido de impresiones y el *film*, al mostrar los objetos, seres, hechos, fenómenos, bajo su aspecto móvil, es más completo y profundamente intuitivo que las imágenes fijas, los grabados y los modelos clásicos.

Sin embargo, es necesario precaverse contra las exageraciones; el cinematógrafo no está destinado a reemplazar al material didáctico actual; es un nuevo auxiliar que los educadores deben sólo utilizar en los casos determinados por su naturaleza misma. La fórmula general de sus aplicaciones es esta: el cinematógrafo sólo debe intervenir en la enseñanza para dar la intuición de los hechos y de los fenómenos que son de carácter característico por la forma y por el movimiento visibles y que es imposible, o muy difícil o muy costoso mostrar directamente a los discípulos.

Los maestros no deben dejarse llevar por el abuso del cine; no deben emplearlo para mostrar las cosas que se pueden observar directamente, *in natura*, como los minerales, plantas y flora rústica lo-

cal o de los jardines, accidentes geográficos de la región, etc.; siempre que pueda hacerse una experiencia fácilmente y con poco gasto en la escuela misma, no se le debe reemplazar por una película. ¿Para qué enseñar imágenes animadas de experiencia de imantación, de electricidad estática, o de preparación de hidrógeno, o de comparación de un ojo con una cámara fotográfica? La visión *filmada* de los monumentos de una población o de un paisaje no es necesaria, ni siquiera útil; las estampas, las fotografías, las proyecciones luminosas fijas bastan en estos casos y otros semejantes, ya que estos objetos no están caracterizados por el movimiento.

El dominio de las aplicaciones didácticas de la cinematografía, tan claramente determinado, es, sin embargo, muy vasto. Pasemos, rápidamente, revistas a las ramas de la enseñanza que exigen lecciones *filmadas*.

La *zoología descriptiva* está ricamente representada en interesante películas, compuestas, unas, para los espectáculos públicos, otras, para la enseñanza.

La *botánica descriptiva* no necesita *films*, salvo para observar ciertos fenómenos que se tiene pocas ocasiones de observar *in natura*: movimiento de la sensitiva, del papamoscas, de las plantas devoradoras de insectos, desarrollo de las flores, multiplicación de las células vegetales, etc.

Los profesores de *biología, fisiología, patología, cirugía* pueden sacar un gran provecho de la exhibición de películas. ¡Qué maravilloso espectáculo el de la cariocinesis en el huevo del Arcaris, el de los movimientos de las amibas, de los leucocitos, de la fagocitosis, la actividad del tripanosoma, de los microbios, del protoplasma y de una multitud de otros fenómenos que se revelan en los *films*! Otros permiten observar las contracciones del corazón, los movimientos de la sangre, los efectos de un pinchazo en el cerebro de un pichón, las reacciones reflejas de la médula espinal de la rana. Por medio del cinematógrafo, muchas experiencias de fisiología quedan grabadas, economizan tiempo y hacen superfluas operaciones de vivisección. En clínica, los *films*, permiten seguir las fases de un acceso convulsivo y una multitud de detalles que pueden escapar a la observación directa de un instante. Las operaciones quirúrgicas hechas por maestros también han sido *filmadas*. Las Escuelas de Medicinas y Cirugía poseen ya preciosos documentos cinematográficos.

En ciertos casos la cinematografía puede utilizarse en los cursos de *Geografía*. Numerosos lugares, algunos de los cuales son excelentes para dar la intuición de hechos geográficos caracterizados por el movimiento, han sido *filmados*: cataratas, torrentes, géiseres, puertos, ascensión de montañas, caravanas en los desiertos, viajes de exploración, escenas de costumbres, mercados, etc. Una selección entre las películas geográficas que existe actualmente en gran número permitiría constituir una buena biblioteca para la enseñanza de aquella rama.

Las películas para la enseñanza de la *Historia* están por hacer, la Universidad de Yale (Estados Unidos) ha hecho representar con decorado y trajes de época los principales episodios de la historia de los Estados Unidos, según un tratado de 50 volúmenes que ha publicado. Los escenarios han sido compuestos bajo la dirección de los profesores Dr. Max Parrand y Dr. Frank Ellsworth Spaulding. La colección comprende un centenar de películas; los trabajos de estudio y de preparación han durado dos años. Esta es una iniciativa que debería imitarse en todos los países, porque las lecciones de Historia tienen necesidad de un modo particular de ilustraciones animadas, a fin de que los discípulos puedan representarse lo más exactamente posible el medio y los acontecimientos de la historia nacional y de la historia general.

La *tecnología* es un dominio muy explorado por los tomadores de *films*. Los trabajos agrícolas, lo mismo que los de las minas, los de las carreteras, de las manufacturas, de los puertos, de los ferrocarriles, la caza, la pesca, etc., han sido representados en vistas animadas, de las que el mayor número podrían ser enseñadas con gran utilidad a los alumnos de las escuelas primarias y secundarias a los futuros ingenieros, a los aprendices de las escuelas profesionales.

También podría ser la cinematografía un buen auxiliar para la enseñanza de la *medicina pura y aplicada*; con dibujos esquemáticos animados se enseñaría fácil y claramente el análisis racional de los movimientos; el funcionamiento de las máquinas; este procedimiento sería más demostrativo que el método gráfico. El Sr. Klein, Director de la Escuela Nacional de Puentes y Caminos, en Francia, dice con justicia: «las descripciones de las canteras la confección de trabajos especiales, de útiles propios para trabajos difíciles, de máquinas, ganarían siendo presentados en vistas animadas, que evitarían a veces a algunos alumnos falsas ideas».

La *higiene y la puericultura* son aplicaciones de la fisiología. La importancia de estas ramas es primordial y su enseñanza debe partir de la escuela primaria. Se ha comprobado en todas partes que en estas materias las enseñanzas verbales son aburridas e ineficaces. Hay que enseñarlas intuitiva y prácticamente. Para la intuición no hay nada que sobrepase a los *films* bien compuestos, como los que ha hecho el Dr. Comandón; tiene de 22 a 300 metros y cada uno trata de un solo asunto. No escúpien en el suelo.—Lávase las manos antes de las comidas.—Temed a las moscas.—Los mosquitos son peligrosos.—Haced hervir la leche.—La tuberculosis.—Higiene de la infancia.—Cómo se debe cuidar a los pequeños.—Lucha contra el alcoholismo.—La sífilis.—Los animales perjudiciales, etc.

Estos pocos títulos dan a conocer los asuntos tratados en la enseñanza primaria y en los cursos de adultos.

También podría el cinematógrafo proporcionar cuadros escénicos para la *educación moral y cívica*. Habría que evitar, naturalmente, en estas composiciones la puerilidad, la scción, lo inverosímil, escollos contra los cuales han fracasado tantos autores de cuentos morales. Deberían *filmarse* diversas actividades de la vida cívica para proporcionar documentos a la enseñanza del derecho y de los deberes cívicos.

Las lecciones de *lengua materna* no tienen necesidad de *filmarse*. Pero las lecciones de cosas, de geografía, de zoología, etc., son necesariamente lecciones de lenguaje por la asociación de intuiciones sensibles y formas verbales.

El estudio práctico de una lengua extranjera da actualmente pocos resultados en las escuelas porque se le consagra muy poco tiempo y porque no se tiene material didáctico suficiente para aplicarles el método directo, basado sobre este principio de Comenio: «las palabras, con las cosas; las cosas, con las palabras». Creemos que se puede organizar una enseñanza práctica de lenguas extranjeras por medio de temas graduados *filmados* con inscripciones de frases cortas, completas y claras. Este sistema podría completarse con el empleo del fotógrafo perfeccionado. El cinematógrafo nos parece de tino a servir de auxiliar a los profesores de lenguas extranjeras.

Se han *filmado* sesiones de *gimnasia y de sport*; los documentos obtenidos son de mucha utilidad para demostrar la ejecución perfecta de los ejercicios y analizar, detenidamente la velocidad del *film* las formas fundamentales de las actitudes y de los movimientos.

La enseñanza de las *artes plásticas* y de su historia no tienen nada que obtener de la cinematografía por ser ilos los monumentos las obras escultóricas, la pintura, etc.

No ocurre lo mismo con la danza, que pertenece a la gimnástica, de qué acabamos de hablar. Para la enseñanza de las *artes plásticas*, canto, arte dramático, elocuencia, utilizarán probablemente en el porvenir el cinematógrafo; en los archivos de los Conservatorios se coleccionarán fonogramas y *films* parlantes; la voz y las actitudes de los grandes artistas ya no perecerán, y podrán ser reproducidas indennidamente para la edificación de las nuevas generaciones.

¿Cómo organizar la enseñanza por cinematógrafo? Se necesita un local, un aparato, películas y operadores. Conducir a los discípulos al cine público es un mal arreglo que se traduce en una gran pérdida de tiempo, gasto de entradas y la penuria de los *films*

de real valor educativo o instructivo. Establecer un cinematógrafo escolar central en una ciudad de alguna importancia, como se ha hecho en Amsterdam, La Haya, Bruselas, no es de aconsejarse. En cada sesión se reúnen unos centenares de alumnos a los que se les da forzosamente una enseñanza que no encaja íntimamente en el programa de estudios de cada clase; o bien, si cada maestro o profesor acude solo con los discípulos de su curso, el número de lecciones filmadas para cada clase es ínfimo al cabo del año; en los dos casos para una sola lección, se pierde mucho tiempo yendo de la escuela al cine y del cine a la escuela.

Es necesario, pues, establecer el cinematógrafo en cada escuela; este es el ideal actualmente realizable. Basta con disponer de una sala bastante grande para reunir en ella a todos los discípulos de una clase o de un curso especial, a veces los de dos clases.

Mesas ordinarias, sillas; una pantalla, que puede ser un rectángulo pintado de blanco sobre el muro anterior; cortinas negras opacas, delante de las ventanas, para oscurecer la sala (o contraventanas de madera o papel negro pegado sobre los cristales); un encerado al lado de la pantalla con un peso y su esponja; lámparas eléctricas incandescentes con pantallas para cambiar sólo las mesetas, y otra que ilumine sólo el encerado; ésta es el mobiliario indispensable. El local deberá ser, naturalmente, accesible; pero puede estar en un sótano, en un garaje, siempre que reúna las condiciones higiénicas de las salas de clase: 1.5 metro cuadrado y 4.5 metros cúbicos por discípulo, ventilación adecuada, etc.

No es indispensable un aparato de proyección profesional; basta con un cinematógrafo escolar de peso y dimensiones reducidas, pero de sólida construcción, que produzca imágenes muy claras y muy seguras, provisto de una cubeta de agua para absorber las radiaciones caloríficas; debe poder moverse con mano y con un pequeño motor eléctrico; debe poder acelerar o retardar la marcha del film a voluntad, y hasta poderse marcar clichés fijos (a lo ancho y a lo largo); debe preferirse la lámpara incandescente; la película debe poderse desarrollar automáticamente. En las escuelas donde no esté instalado el alambro eléctrico puede agregarse al aparato una pequeña batería de acumuladores.

El operador será el maestro mismo, preparado en la Escuela Normal o por algunas conferencias con ejercicios prácticos organizados por un especialista.

Para el servicio de las escuelas es necesario organizar una cinemateca central de educación y de enseñanza. Los films escolares deben ser cortos, condensados, representar solamente una sola materia de estudio, bien elegida según el principio más arriba formulado, formando un ejemplo típico que sirva de base a un estudio más desarrollado. Hay un gran número de buenos films en el catálogo del Museo Pedagógico de París, en la colección "El film educador" de Pathé, en el "Repertorio de la Enciclopedia" de Gaumont, etc. El "National Board of Review of Motion Pictures", de New York City (70 Fifth Avenue), ha seleccionado películas para las escuelas. "L'Urbanaria the World's Educator de Ch Urban", Londres (89-91 Warton Street), es un catálogo que contiene numerosos films científicos.

En cuanto a las lecciones con films, no dan como las lecciones ordinarias; el profesor comenta la película, sobria y claramente; interroga a los alumnos sobre lo que ven; acelera o retrasa el curso de la película según las exigencias de la lección; intercala, si es necesario, vistas fijas; inscribe al final de la lección en el encerado el programa de las materias enseñadas que los discípulos deben copiar; este resumen debe ser una ayuda para la memoria; durante la lección, en ciertos momentos de atención de la película el profesor debe escribir en el encerado las palabras nuevas, debe hacerles tomar copias; con estos documentos, programas, notas, dibujos, los discípulos deben hacer una sucinta relación de la lección; este trabajo, muy importante será cuidadosamente examinado y corregido por el maestro. De

este modo se hace la asociación de ideas y de formas verbales habladas y escritas.

La visión prolongada y repetida de films perjudica a la vista y fatiga el cerebro. Debe reducirse a treinta minutos para los niños pequeños de menos de diez años, de cuarenta y cinco a sesenta para los demás y para los adultos. Los médicos especialistas han descrito bajo el nombre de cinematofobia las perturbaciones visuales comprobadas en los individuos que frecuentan asiduamente el cinematógrafo.

Los profesores deberán no prolongar ni multiplicar las lecciones, no emplear películas usadas, aparatos que hacen "temblar" las imágenes de la pantalla; velarán porque se enfoque bien; interrumpirán una o dos veces la sesión para permitir a los alumnos que descansan a plena luz, que charlen, que se muevan, porque las imágenes animadas cautivan fuertemente el cerebro. En Francia, el ministro de Instrucción Pública ha puesto a disposición de los inspectores de enseñanza aparatos de proyecciones cinematográficas a la disposición de los inspectores de enseñanza para las necesidades de las escuelas primarias y de las conferencias públicas gratuitas; ha establecido la cinemateca central de enseñanza, que presta gratuitamente las películas a los inspectores, a los maestros, a los profesores e escuelas públicas y también a los oficiales del ejército que den conferencias a los soldados; los conferenciantes que no pertenezcan a estas categorías pueden obtener los films por mediación de los que forman parte de ellas, con la condición de que sea para cursos gratuitos.

Citamos esta organización, a título de ejemplo.

A. SLUYS.

(Tomado de *El Monitor de la Educación Común* de Buenos Aires.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRD. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 24 de Marzo de 1924, recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales y del equipo para la planta de vapor del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y especificaciones de éstos y del equipo, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 21 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 27 de Marzo de 1924 se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de Tajamanil, Teclado a prueba de agua y artículos de ferretería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

Los pliegos de especificaciones, planos, listas de materiales, y demás detalles de licitación, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Panamá, Febrero 25 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 21 de Abril de 1924, se recibirán Propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el suministro de toda la mano de obra, equipo, materiales, etc., para la continuación de la construcción del muro de retén a lo largo de la playa, entre el muro existente y la Calle 17 Este bis, y la colocación de relleno detrás de dicho muro.

Los planos, especificaciones, etc., relacionados con estas obras podrán consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La licitación se registrará en lo general por las disposiciones de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 18 de Marzo de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto, del día 21 de Abril de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telegrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente acompañado de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consul-

tarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 84.

Panamá, 21 de Marzo de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y caseros para las Oficinas y Escuelas Públicas, inclusive 500 mapas escolares.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

En la Zahurda de esta ciudad se halla depositado un caballo de color rosillo oscuro, marcado a fuego con una E, en el anca izquierda; este animal no tiene dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplazan los que se crean con derecho a dicho caballo para que se presenten a hacerlo valer dentro de treinta (30) días, pues de lo contrario se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de que trata el mismo artículo.

Panamá, Febrero 13 de 1924.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELY.

30 vs.—23

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde en punto del día treinta de Marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro, se recibirán en la Secretaría de esta Gobernación de la Provincia del Darién, propuestas en pliego cerrado al que mejores ventajas ofrezca a los intereses del Tesoro Nacional, del contrato sobre el suministro de alimentos a los presos en la Cárcel de este Circuito.

El pliego correspondiente a las bases y condiciones relativas al contrato, puede ser consultado en la Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La adjudicación que haga el suscrito Gobernador, será de carácter provisional, pues para su validez requiere necesariamente de la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Palma, Febrero 4 de 1923.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín A.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc,

Por el presente edicto emplaza al señor Benjamín F. Sherman, a fin de que comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha entablado su esposa Clara C. Matthews de Sherman, con la advertencia de que si no se presentare por sí o por medio de apoderado, se le declarará rebelde y se le nombrará, de acuerdo con el artículo 473 del Código Judicial, un defensor de ausente, con quien se tratará el negocio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de 30 días hábiles hoy, veintidós de Febrero de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se le entrega a la interesada, para su publicación, de acuerdo con el artículo 1349 del Código ya antes mencionado.

El Juez,

CÉSAR CABALERO.

El Secretario

G. Villalaz C.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a Patrick J. Burns, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa, Ethel J. Frank.

Panamá, Marzo 10 de 1924.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

Aristides Izaza,
Oficial Mayor.

6 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente en ejercicio,

Por el presente edicto emplaza al señor Richard Gue Kelly, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha entablado su esposa la señora Marjerie Mary Walsh de Kelly; con la advertencia de que si no lo hiciere así, se le declarará rebelde y se le nombrará un defensor que lo represente en el juicio.

De acuerdo con el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto por el término de 30 días hábiles en la Secretaría del Juzgado hoy, veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se entrega al interesado, para su publicación.

El Juez,

PEDRO N. VILLALAZ.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—1.

ADOLFO CERVERA,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número veintidós (22) de veintidós de Febrero de mil novecientos veinticuatro, los señores Carl Friese y Hans Kandler, varones, mayores de edad, alemanes, casados, comerciantes y vecinos del Distrito de Bocas del Toro, en su carácter de socios y únicos representantes de la sociedad comercial «Carl Friese & Compañía» y los señores Alexander Mortimer Surgeon y Frank Mortimer Surgeon, varones, mayores de edad, naturales de Jamaica; soltero y agricultor, el primero de éstos; casado y comerciante el último, también vecinos del Distrito de Bocas del Toro; en sus referidos caracteres, han celebrado un contrato de sociedad colectiva de comercio, bajo las siguientes cláusulas:

Primera.—El nombre de la sociedad será «The Surgeon Banana Company» y tendrá su domicilio en la ciudad de Bocas del Toro;

Segunda.—El capital de la sociedad será el de veinte mil balboas (B. 20.000.00), que los socios aportan por partes iguales, en dinero efectivo;

Tercera.—El objeto de la sociedad será la siembra y cultivo de banano;

Cuarta.—La representación legal de la compañía reposará en los señores Carl Friese y Hans Kandler, en su carácter de socios y únicos representantes de la sociedad «Carl Friese y Compañía», y en los señores Alexander Mortimer Surgeon, en su carácter de socios Administradores de la sociedad Surgeon Brothers;

Quinta.—La duración de la sociedad será por el término de diez años, contados desde que se firme la escritura constitutiva.

Bocas del Toro, Febrero veintisiete de mil novecientos veinticuatro.

3 vs.—1

ADOLFO CERVERA.

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder de Eusebio Pérez C. ciudadano panameño y vecino de este Municipio se encuentra depositado como bien mostrenco, una res macho de color negro con las siguientes marca de fuego así:

V. C. P. S A P D

Que dicho animal tiene más del término señalado por el Código Administrativo de estar vagando en los terrenos propios con el nombre de «La Justicia», que por lo pronto se desconoce el dueño. Este despacho ajustado a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Vencido el término según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal,

se rematará al público, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Hernández, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado una res macho, como bien mostrenco de color hozco y cara-maza, como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego así:

S. C 8

Que dicho animal tiene más de tres meses de estar vagando en los lugares conocidos con el nombre de los «Los Yevos»; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este Despacho ajustado a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto, en lugar más público de esta Alcaldía y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena García, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, amarillo sin marca de ninguna clase, como de un año de edad.

Que dicho animal se encontraba pastando en el lugar denominado Las Palmas, hace más de tres meses y como dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido por el mismo señor García y como Las Palmas pertenece a esta jurisdicción, el suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo resuelve, su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días y en el lugar más público de esta oficina, para todo el que se encuentre con derecho, se presente al reclamo de dicho animal, vencidos los treinta días, se rematará en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Reyes, de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro-sucio, de pequeña alzada, sin hierro ni señales de ninguna especie y como de cinco años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante, porque desde hace seis meses, más o menos, an-

da vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado El Hato de San Juan de Dios, comprensión de este Distrito.

Para que todo aquél que se crea tener derecho sobre el referido animal haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Febrero 21 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—14.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en el potrero que el señor Félix Camazón posee situado en los ejidos de esta Población se encuentran depositados como bienes vacantes una vaca amarilla gipata y un ternero amarillo achotillo monguto al pie los cuales no están señalados ni a sangre ni a fuego con marca alguna, causa por la cual han sido denunciados al Despacho por el señor Harmodio Herrera de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, puesto que ellos, vagando por las regiones de Chiriquí Viejo, se metieron por haber podido el potrero del denunciante sin haber podido obtener malicias de quien sea el dueño; y

Que para los efectos del artículo 1601 del citado Código, se fija el presente edicto en esta oficina por treinta días y se envía copia de él para su publicación a la GACETA OFICIAL.

Alanje, Diciembre 4 de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Rodríguez.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua oscura, chicna, marcada a fuego así:



Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario señor Tejada, por estar hace cerca de siete años pastando en el lugar denominado «El Hatillo» comprensión de este Municipio y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencidos los treinta días hábiles de que señala la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—26